



Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Cortis Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874568
FAX: 938844933
E-MAIL: social29.barcelona@xj.j.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420170002817

Seguridad Social en materia prestacional 61/2017-O

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona.

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 119/2018

En Barcelona, a 22 de marzo del año dos mil dieciocho

VISTOS por mí, Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado Juez de lo Social, titular del Juzgado Social Núm. 29 de Barcelona, el juicio promovido por [REDACTED] asistido de Letrado, contra INSS, asistido del Letrado de la Administración de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23.1.2017 tuvo entrada en el Decanato de los juzgados de lo social, demanda repartida a éste juzgado, suscrita por la parte actora en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, pedía se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos de la demanda.

Codi Segur de Verificació
Signat per Delegado Sainz, Fco. Javier.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAF/consultaCSY.html>

Data i hora 22/03/2018 11:08





SEGUNDO.- Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 22.11.2017. Abierto el juicio la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, solicitando principalmente el grado de absoluta. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, conforme refleja la grabación, ratificándose en conclusiones en sus peticiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y trámites legales.

CUARTO.- Como diligencia final se acordó recabar informe del médico forense, emitido el 15.2.2018.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora, cuyos datos personales constan en el expediente administrativo, nacida el [REDACTED] se encuentra afiliada a la Seguridad Social, Régimen de Autónomos, núm. [REDACTED]

SEGUNDO.- Su profesión habitual es la de propietario de bar restaurante.

TERCERO.- A results del expediente administrativo instruido, la Uvami emitió dictamen en fecha 8.11.2016. Mediante resolución de 1.12.2016 el INSS declaró a la parte actora no afecta en grado de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común. La propuesta de la CEI asumió el dictamen de la UVAMI y declaró la existencia de las siguientes secuelas: trastorno por consumo de alcohol grave y síndrome ansioso depresivo no endógeno con dos tentativas de autolisis. Tras tratamiento de desintoxicación está en programa de deshabitación y en tratamiento psiquiátrico. Pinzamiento L5-S1. Lumbalgia mecánica de larga evolución. Se entendió que precisaba continuar con asistencia sanitaria.

CUARTO.- Interpuesta reclamación previa, fue desestimada expresamente.

QUINTO.- La base reguladora de la pensión asciende a 756,80 euros. La fecha de efectos es 8.11.2016.

SEXTO.- La parte actora está afecta de las siguientes secuelas: trastorno por consumo de alcohol grave y síndrome ansioso depresivo no endógeno con dos tentativas de autolisis. Tras tratamiento de desintoxicación está en programa de deshabitación y en tratamiento psiquiátrico. Pinzamiento L5-S1. Lumbalgia

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV/html>

Signat per Delegado Salnz, Fco. Javier;

Data i hora 22/03/2018 11:05





mecánica de larga evolución.

SÉPTIMO.- Por resolución de fecha 25.1.2018 se le ha reconocido a la parte actora la incapacidad permanente en grado de absoluta, apreciándose en el dictamen de la UVAMI de 27.11.2017 la existencia de trastorno depresivo mayor, episodio actual grave sin síntomas psicóticos. Trastorno de ansiedad generalizada actual grave, con limitación funcional. Trastorno por dependencia del alcohol, en remisión actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se declara que los hechos probados se han deducido de los siguientes medios de prueba: los hechos declarados probados son conformes, con excepción del sexto, que se ha deducido del contraste objetivo y ponderado de la totalidad de informes médicos obrantes en autos.

SEGUNDO.- Como ha señalado la doctrina, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente son: la objetivación de las reducciones anatómicas o funcionales, que exigen la constatación médica ("susceptibles de determinación objetiva", según el art. 134.1 TRLGSS); el carácter definitivo, es decir, irreversibles, incurables ("previsiblemente definitivas" en la expresión del citado precepto) y finalmente, que las reducciones sean graves ("que disminuyan o anulen la capacidad laboral", según la norma citada).

TERCERO.- La vigente LGSS, aprobada por R.D. Legislativo 8/2015, que entró en vigor el día 2.1.2016, mantiene (disposición transitoria 26ª) la definición de los grados de incapacidad permanente (art. 194.1 al 194.6) en la redacción establecida por el RD Legislativo 1/1994, aplicable al caso, hasta que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a las que hace referencia. Según el art. 137.5 del TRLGSS (vigente en virtud del art. 8.Dos de la Ley 24/1997) es incapacidad permanente absoluta aquella que "inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio". Conforme pacífica y reiterada doctrina del Tribunal Supremo, en aplicación del artículo 135.5 de la anterior LGSS de 1974 debe valorarse más que la índole y naturaleza de los padecimientos determinantes de las limitaciones que ellos generen, estas en si mismas, en cuanto impedimentos reales y suficientes para dejar a quien los sufre sin posibilidad de iniciar y consumir las faenas que correspondan a un oficio, siquiera el más simple de los que como actividad laboral retribuida, con una u otra categoría se dan en el seno de una empresa o actividad económica de

Codi Segur de Verificació:
Signal per Delgado Sainz, Fco. Javier;

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ojtjusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora 22/03/2018 11:06





tentativas de autólisis. Tras tratamiento de desintoxicación está en programa de deshabitación y en tratamiento psiquiátrico. Pinzamiento L5-S1. Lumbalgia mecánica de larga evolución. Debe recordarse, como efectúa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 14 de diciembre del año 2004 y 30 de octubre del año 2006, que los trastornos de la personalidad o las dolencias síquicas han de valorarse si afectan severamente sus capacidades de concentración y relación, y estas circunstancias se aprecian en los presentes autos. La situación del actor era ya incapacitante cuando se emitió el primer dictamen de 8.11.2016, en el que se ponen de manifiesto las patologías psiquiátricas del actor, que han persistido según los posteriores informes de agosto y octubre de 2017, hasta el punto de que el segundo dictamen oficial, de 27.11.2017, aprecia la existencia de incapacidad permanente absoluta. Con independencia de que precisara la continuidad de la atención sanitaria, las dolencias eran crónicas y estaban fijadas de modo definitivo. Según indica el informe de 3.11.2016 el actor presenta un progresivo empeoramiento desde febrero de 2016, y en el mismo sentido el informe del CSMA de 3.10.2016. En consecuencia, las posibilidades terapéuticas estaba ya agotadas en la fecha de emisión del dictamen de noviembre de 2016.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación al supuesto enjuiciado

F A L L O

Que confirmando la demanda interpuesta por [REDACTED] en reclamación de invalidez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar a la actora en situación de incapacidad permanente en el grado de invalidez permanente absoluta, condenando a la gestora demandada a que le satisfaga una pensión a razón de una base reguladora mensual de 756,80 euros, porcentaje del 100% y efectos de 8.11.2016, con derechos a las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

A efectos de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se indica que la presente sentencia no es firme. Contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de notificación de la sentencia. La gestora deberá certificar el inicio del pago y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

A sí por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

